



Belkys Xiomara Pineda Ramirez
Abogado Titulado - Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Laboral – Universidad del Norte
Cel. 3015020577 – correo electrónico: belkyspr@hotmail.com

Señor
JUEZ DE TUTELA – REPARTO
E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA/ SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: SABRINA PATRICIA DEL CARMEN CANO VILLANUEVA
ACCIONADOS: - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA- GOBERNACION DEL ATLANTICO

BELKYS XIOMARA PINEDA RAMIREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.721.262 expedida en santa marta, abogada en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 190892 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre de la señora **SABRINA PATRICIA DEL CARMEN CANO VILLANUEVA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.468.945 de Barranquilla (Atlántico) para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa técnica y actúe como mí apoderada judicial dentro de la acción de tutela instaurada en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA- GOBERNACION DEL ATLANTICO**, por considerar vulnerados mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO; MÍNIMO VITAL Y MÓVIL**; en armonía con el principio de **CONFIANZA LEGÍTIMA**, conforme a las pruebas que adjunto y de acuerdo a los siguientes hechos:

HECHOS:

PRIMERO: Que desde el día 08 del mes de julio del año 2008 me encuentro vinculado (a) a la Planta Global de la gobernación del Atlántico, en el Cargo de Cargo de: Profesional Universitario, Código 219, Grado 09, de la Subsecretaria de Tesorería de la secretaria de Hacienda del Departamento. **(Según certificación que me permito acompañar).**

SEGUNDO: Que mediante Acuerdo No. CNSC- 20191000008966 DEL 18-09-2019, se convocó y se establecieron las reglas del proceso de selección para proveer empleo en de la Gobernación del Atlántico - Convocatoria No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 - II", específicamente para el cargo de nivel: Profesional, denominación: Profesional Universitario grado: 9, código: 219, número OPEC (Oferta Pública de Empleos de Carrera): 75354 de la entidad Gobernación del Atlántico proceso de selección número 1333 a 1354 de 2019.



Belkys Xiomara Pineda Ramirez
Abogado Titulado - Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Laboral – Universidad del Norte
Cel. 3015020577 – correo electrónico: belkyspr@hotmail.com

En esta convocatoria el capítulo II **EMPLEOS CONVOCADOS**, quien en su artículo 8 paragrafo 1 expresa lo siguiente

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada y certificada por la Gobernación del Atlántico y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales que dicha entidad envió a la CNSC, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información reportada por la aludida entidad serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. **En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada y el referido Manual de Funciones y Competencias Laborales, prevalecerá este último, por consiguiente, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual de Funciones y Competencias Laborales y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.**

TERCERO: Que la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 17 de septiembre de 2019, aprobó modificar el parágrafo 3 del artículo 8° y el artículo 31° del Acuerdo No. 20191000008636 del 20 de agosto de 2019. En mérito de lo expuesto, la CNSC

Dicha modificación quedo así:

ARTÍCULO 1°. Modificar el parágrafo 3 del artículo 8° y el artículo 31° del Acuerdo No. 20191000008636 del 20 de agosto de 2019, Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico — Proceso de Selección No. 1343 de 2019— Convocatoria Territorial 2019-II", por las consideraciones previamente expuestas en el presente acto administrativo, los cuales quedan así:

ARTÍCULO 8. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la OPEC que se convocan para este proceso de selección son los siguientes:



Belkys Xiomara Pineda Ramirez
Abogado Titulado - Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Laboral – Universidad del Norte
Cel. 3015020577 – correo electrónico: belkyspr@hotmail.com

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional 98 100	98	100
Técnico	34	38
Asistencial	5	18
Total	137	156

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada y certificada por la Gobernación del Atlántico y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales que dicha entidad envió a la CNSC, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información reportada por la aludida entidad serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada y el referido Manual de Funciones y Competencias Laborales, prevalecerá este último, por consiguiente, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual de Funciones y Competencias Laborales y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo anterior procedí a efectuar el registro que tiene a disposición la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en la plataforma SIMO (Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad) al número de la OPEC: 27944 de la Convocatoria 75354 de 2019. El reporte de los documentos de formación profesional, estudios informales y experiencia profesional se cargaron en la plataforma. La cual generó el número de inscripción: 253596649.

Sin embargo, en la guía, para presentación de las pruebas escritas en el numeral 3 acápite carácter, ponderación y puntajes de las pruebas escritas, establecidos en la guía de orientación al aspirante, para la presentación de las pruebas se contemplan los siguientes parámetros:



Belkys Xiomara Pineda Ramirez
Abogado Titulado - Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Laboral – Universidad del Norte
Cel. 3015020577 – correo electrónico: belkyspr@hotmail.com

4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

De conformidad con el artículo 16 de los Acuerdos del Proceso de Selección, el carácter, la ponderación y los puntajes aprobatorios de las *Pruebas Escritas* a aplicar en este proceso de selección son los siguientes:

TABLA No.1
CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES APROBATORIOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

PROFESIONAL ESPECIALIZADO				
PRUEBAS ESCRITAS	CANT. DE PREGUNTAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	60	Eliminatoria	50%	65.00
Competencias Comportamentales	30	Clasificatoria	20%	No Aplica

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TÉCNICO Y ASISTENCIAL				
PRUEBAS ESCRITAS	CANT. DE PREGUNTAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	60	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	30	Clasificatoria	20%	No Aplica

De lo anterior se destaca sin mayor esfuerzo, que dentro de la No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 - II", la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Universidad Sergio Arboleda, estableció de forma taxativa y prístina, el número de preguntas que integrarían la prueba escrita de competencias funcionales y competencias comportamentales, que en todos los empleos que se enlistaron como oferta pública, las cuales **sumaban 90 preguntas por cada OPEC**, de las cuales 60 corresponden a competencias funcionales (general y específica) y 30 respecto de competencias comportamentales, cantidad que resulta razonable, atendiendo que la finalidad de las pruebas subsumen en establecer la idoneidad de los diferentes aspirantes, para efectos de acceder a los empleos ofertados y así se encarga de pregonarlo el Artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, el cual reza:

*"(...)Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la **capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes** y establecer una **clasificación de los mismos, respecto de las competencias requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo**. La valoración de estos factores se hará mediante pruebas orales, escritas, de ejecución, análisis de antecedentes, entrevistas, evaluación final de cursos efectuados dentro del proceso de selección y otros medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros de calificación previamente determinados.*

En los concursos se aplicarán mínimo dos pruebas, una de las cuales será escrita o de ejecución, dependiendo de la naturaleza de las funciones de los empleos a proveer.



Belkys Xiomara Pineda Ramirez
Abogado Titulado - Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Laboral – Universidad del Norte
Cel. 3015020577 – correo electrónico: belkyspr@hotmail.com

PARÁGRAFO . El valor de cada prueba respecto del puntaje total del concurso será determinado en la convocatoria. (...)" (Negrilla y bastardilla fuera de texto).

Ni si quiera es necesario ahondar en el asunto, es claro que este proceso de selección no tuvo en cuenta el manual de funciones legalmente establecidas para basarse en la OPEC que regula las funciones de los cargos a proveer dentro de este proceso de selección ya que no están completos y utilizan términos que no corresponden a las funciones del cargo a proveer, entonces mal podría realizarse una valoración de estas pruebas que no son las acordes de dicho cargo.

Para seguir afirmando lo ya mencionado traigo a colación lo establecido en el artículo 10° del Acuerdo No. 20191000008636 del 20 de agosto de 2019, en concordancia con lo previsto por el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, estableció que "(...) Antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismo medios utilizados desde el 20191000008966 Por el cual se modifica el Parágrafo 3 del artículo 8° y el artículo 31° del Acuerdo No. 20191000008636 del 20 de agosto de 2019, **Por el cual se convoca y se eáblecen las reglas del proceso de selección para proveerlos empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico— Convocatoria No. 1343 de 2019 — Territorial 2019 — II" inicio (...)", etapa que aún no ha iniciado para la Convocatoria Territorial 2019-II.**

QUINTO: El día 05/03/2021 la Universidad Sergio Arboleda y la CNSC (Comisión Nacional de Servicio Civil) publicaron en SIMO la citación a las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales para ser presentadas, según lo estipulado en el numeral 3.1 del anexo del acuerdo, que indica lo siguiente:

“3.1. Citación a Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales
La CNSC y/o la universidad o institución de educación superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de VRM deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de estas pruebas. Igualmente, estos aspirantes deben



Belkys Xiomara Pineda Ramirez
Abogado Titulado - Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Laboral – Universidad del Norte
Cel. 3015020577 – correo electrónico: belkyspr@hotmail.com

revisar la Guía de orientación para la presentación de estas pruebas, la cual se publicará en los mismos medios indicados anteriormente.”

SEXTO: El día 14/03/2021 presente la totalidad de las pruebas de competencias funcionales y comportamentales en la dirección especificada, según la notificación recibida en SIMO, a presentar dichas pruebas dentro del marco de la convocatoria.

SEPTIMO: El día 17/06/2021 la Universidad Sergio Arboleda y la CNSC (Comisión Nacional de Servicio Civil) informaron en la página web de la CNSC según lo estipulado en el Artículo 18º “Publicación de los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales.” Las información sobre publicación de los resultados de las pruebas sobre competencias funcionales y comportamentales y las reclamaciones que tales resultados generen deben consultarse en los numerales 3.3,4.4, y 3.5 del anexo del presente acuerdo.

OCTAVO: El día 17/06/2021. Ingreso a la plataforma SIMO en la dirección web: <https://simo.cnsc.gov.co/> y pude revisar que había obtenido en las pruebas de competencias básica y funcionales un puntaje parcial de 59,18.

NOVENO: Luego presente reclamación en los tiempos establecidos y me aceptaron la reclamación, donde pude verificar la hoja de claves, la hoja de respuestas y el cuadernillo de preguntas, con el cual pude verificar muchos errores en cuanto a la realización del cuestionario, el cual contenía preguntas no propias de las funciones del cargo al cual aspire y que a la hora de ponderarlas iban a ser desfavorables a la puntuación, los cuales informare



Belkys Xiomara Pineda Ramirez
Abogado Titulado - Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Laboral – Universidad del Norte
Cel. 3015020577 – correo electrónico: belkyspr@hotmail.com

pregunta	caso	Respuesta Correcta	Respuesta mala	Enunciado	Preguntas y respuestas
2	1 (1-5)	A	C	Clima organizacional: propiedades – por consiguiente no se logra satisfacer.	<p>Un funcionario nota que el texto tiene error de puntuación en la última oración. Para justificar su observación, el debe:</p> <p>a) Indicar que después del corrector “por consiguiente” es necesario escribir una coma.</p> <p>c) Manifiestar que después de una conjunción se necesita colocar coma.</p>
4	1	C	B		<p>Al fin de entender el texto leído, los funcionarios que participan en el taller deben tener claridad sobre uso y funciones del conector “por consiguiente” por lo tanto ellos deben:</p> <p>b) indicar que se utiliza cuando hay una relación de ordenamiento</p> <p>c) mostrar que se emplea cuando una proposición resalta otra.</p>
5	1	C	B		<p>Un servidor pregunta a que se refiere la palabra “satisfacerlas” en el texto, por lo que uno de funcionarios de nivel profesional debe:</p> <p>b) indicar que corresponde a los emociones de los miembros</p> <p>c) señalar de apunta a las “necesidades personales”</p>
6	2 (6-10)	B	C	Un ente territorial quiere implementar estrategias de cuidado del medio ambiente que involucren a todos los funcionarios. Para esto, un profesional propone talleres en los que se enseñe a reciclar y reducir material. Los talleres se aprueban y quedan a su cargo, dada la cantidad de personal en la entidad, el servidor debe atender varias situaciones antes de iniciar la actividad.	<p>Es importante que en los talleres participen la mayoría de los funcionarios, por lo tanto, el profesional requiere decidir en cual semana del mes se realizaran: primera, segunda o tercera; dado que en cada semana solo puede realizarse un evento.</p> <p>b) sugerir que se haga en la segunda semana</p> <p>c) plantear que se efectúe en la tercera semana.</p>
7	2	C	A		<p>Se debe nombrar un relator para los talleres de reducción, reutilización y reciclaje. Álvaro, Juana y Andrea se postulan para acompañar cada 1 un taller. Álvaro y Andrea tienen otro evento durante el taller de reducción y se escoge un hombre para el taller de reciclaje. Por lo tanto para el taller de reutilización, el profesional encargado debe:</p> <p>a) definir que Álvaro está a cargo</p> <p>c) establecer que Andrea es quien lo realizará</p>



Belkys Xiomara Pineda Ramirez
Abogado Titulado - Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Laboral – Universidad del Norte
 Cel. 3015020577 – correo electrónico: belkyspr@hotmail.com

8	2	A	B		En la entidad las hojas de papel utilizadas se dividen en tres grupos: usadas por 1 cara, usadas por ambas caras y manchadas. Cada grupo se almacena en un lugar diferente: sótano, bodega y archivo. En el archivo y sótano es inadecuado guardas papel manchado; así mismo en el sótano todas las hojas carecen de caras disponibles. Dado que para un taller se necesita papel usado solamente por una cara, entonces el funcionario a cargo debe: a) buscar el material que se encuentra en el archivo b) utilizar el material que se encuentra en la bodega
15	4 (14-16)	B	A	En un ente territorial del nivel departamental se encuentran elaborando el protocolo para definir las políticas públicas que permitan la mayor eficiencia en la ejecución de los recursos públicos. Para ello, se designa un profesional con el objetivo de orientar y resolver las inquietudes e interrogantes que se presenten al respecto.	En la realización de esta tarea, se evalúa una consulta acerca de los requisitos para ejercer la actividad financiera frente a esto, el funcionario debe: a) aclarar que para adelantar este proceso requiere contar con el aval de la asamblea. b) precisar que para realizar esta clase de operación necesita autorización del estado.
17	5 (17-21)	A	B	Una entidad inicia el proceso de planeación presupuestal para la siguiente vigencia, para ello requiere acá área la información de su competencia , se designa un profesional del área de presupuesto para que garantice que el anteproyecto surta los análisis respectivos y cumpla con los requisitos legales consagrados en la Constitución Política y las leyes.	Para que se cumpla el principio de planeación el funcionario encargado debe: a) Garantizar que el mismo sea coherente con los contenidos del plan de desarrollo. b) Indicar que el anteproyecto incluya todos los gastos públicos que se van a realizar.
19	5	C	A		Para garantizar que se cuente con las autorizaciones máximas de gastos en cada uno de los rubros presupuestales durante la vigencia que se programa, el funcionario debe: a) Expedir las disponibilidades que certifiquen la apropiación de los compromisos. c) analizar las apropiaciones proyectadas e incorporarlas para aprobación.



Belkys Xiomara Pineda Ramirez
Abogado Titulado - Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Laboral – Universidad del Norte
Cel. 3015020577 – correo electrónico: belkyspr@hotmail.com

34	8 (32-36)	C	A	<p>Una entidad territorial se encuentra interesada en mejorar la gestión de cada una de las áreas respecto de la atención que se brinda a los usuarios internos. Por lo tanto, a decidido actualizar y mejorar los diferentes canales de comunicación de peticiones y sugerencias al interior de la entidad. Para esto se designa a un profesional quien está a cargo del análisis del sistema actual y la presentación de propuestas para un sistema más participativo y eficiente.</p>	<p>Se requiere evaluar los formularios de quejas, teniendo en cuenta que pasan la prueba los formularios que cumplen tres de los 5 criterios examinados. Se necesita que estos sean de fácil comprensión para el usuario y que se creación genere poco impacto ambiental.</p> <p>El siguiente cuadro muestra el resultado de las pruebas.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Formulario de queja</th> <th style="text-align: center;">Es claro</th> <th style="text-align: center;">Contiene pocas hojas</th> <th style="text-align: center;">Requiere poco tiempo</th> <th style="text-align: center;">Es de fácil sistematización</th> <th style="text-align: center;">Es innovador</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">A</td> <td style="text-align: center;">X</td> <td style="text-align: center;">X</td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">X</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">B</td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">X</td> <td style="text-align: center;">X</td> <td style="text-align: center;">X</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">C</td> <td style="text-align: center;">X</td> <td style="text-align: center;">X</td> <td style="text-align: center;">X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">D</td> <td style="text-align: center;">X</td> <td></td> <td style="text-align: center;">X</td> <td style="text-align: center;">X</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Para esto el profesional debe:</p> <p>a) Establecer que los cuatro formularios son aptos. c) concluir que 2 formularios pueden ser empleados.</p>	Formulario de queja	Es claro	Contiene pocas hojas	Requiere poco tiempo	Es de fácil sistematización	Es innovador	A	X	X			X	B			X	X	X	C	X	X	X			D	X		X	X	
Formulario de queja	Es claro	Contiene pocas hojas	Requiere poco tiempo	Es de fácil sistematización	Es innovador																														
A	X	X			X																														
B			X	X	X																														
C	X	X	X																																
D	X		X	X																															
35	8	B	A		<p>La entidad requiere la creación de un canal telefónico para atender solicitudes. Este se compone de 6 extensiones distribuidas equitativamente entre los siguientes motivos: quejas, sugerencias y reclamos. Además la mitad de las extensiones so sobre procesos de la entidad y la otra mitad sobre funcionario. Es necesario que el menú diferencie cada motivo, por lo que para reducir al mínimo las operaciones, el profesional debe:</p> <p>a) Proponer que se excluyan 4 opciones del menú. b) Sugerir que se eliminen 3 opciones del menú</p>																														

37	9 (37-41)	B	A	<p>En un ente territorial se evidencia inconsistencias generadas por el sistema <u>operativa</u> que se usaba en cada una de las áreas, motivo por el cual se tomo la decisión de adquirir un nuevo software que permita hacer seguimiento al desempeño de las dependencias a nivel transversal. Debido a a este cambio se han realizado capacitaciones a todos los funcionarios en la que se brinda información de los lineamientos que se deben seguir para el uso adecuado del programa.</p>	<p>La gerencia necesita recuperar información importante que había consolidado en la plataforma. Para ello, solicita a una de los profesionales revisar las últimas versiones de los archivos trabajados. Por ello el funcionario debe:</p> <p>a) Enviar un e-mail al área de tecnología en el que se comunique la situación presentada b) Descargar los documentos del aplicativo para después analizar los datos encontrados.</p>
38	9	C	B		<p>Se le solicita a un funcionario que acompañe en el uso de las nuevas plataformas a un servidor que se reintegro luego de una incapacidad. Para esto, el profesional debe:</p> <p>B) mencionar que le dirá la jefe que lo incluya en una capacitación adicional con el fin de que refuerce su entrenamiento. c) señalar que necesita saber sobre sus conocimientos en tecnología de manera que pueda hacer bien la tarea.</p>
40	9	C	B		<p>Un jefe de oficina ha solicitado a uno de los funcionarios de su equipo de trabajo que modifique los procedimientos en la plataforma para la prestación de servicios en sus procesos de acuerdo con la normatividad vigente. Para lograr esta acción, el profesional debe:</p> <p>b) indicar y comunicar a soporte que se ingresen las correcciones necesarias. c) revisar y ajustar lo requerido según la validación de los requisitos del área.</p>
41	9	C	B		<p>El jefe de área a solicitado a uno de los funcionarios presentar en el software un cronograma de los procesos a ejecutar en el segundo trimestre del año. Para cumplir con lo requerido el profesional debe:</p> <p>b) diseñar la pieza de comunicación con la programación que será enviada por correo c) elaborar la planeación de actividades considerando los requisitos técnicos.</p>



Belkys Xiomara Pineda Ramirez
Abogado Titulado - Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Laboral – Universidad del Norte
 Cel. 3015020577 – correo electrónico: belkyspr@hotmail.com

42	10 (42-46)	B	C	En un ente territorial se proyecta la realización de una obra comunitaria. Para su ejecución la dirección de planeación abre convocatoria dirigida a los provisionales interesados, delegando en el profesional de la dependencia la coordinación del proceso de comunicación de requisitos y revisión de las propuestas presentadas.	Con el fin de dar a conocer las metas de los proyectos y evitar posteriores con funciones en el proceso de evaluación, el jefe inmediato redacta una guía con indicaciones específicas del producto. Para este propósito, el funcionario debe: b) explicar los diferentes puntos a desarrollar c) definir los objetivos que se deben tener en cuenta.
43	10	A	C		El jefe inmediato pide una descripción de la forma en la que va a garantizar la realización de las actividades relacionadas con la publicación oportuna de los requisitos. Ante la petición el funcionario debe: a) recolectar, verificar y consolidar la información. c) clasificar, evaluar y depurar los requisitos.
44	10	C	B		La dirección solicita aplicar criterios de evaluación para aprobar uno de las propuestas presentadas. Respondiendo a esta solicitud el funcionario debe: b) aprobar los cambios sugeridos en cada uno de las propuestas c) valorar los proyectos por cumplimiento de condiciones previstas
45	10	B	C		La dirección requiere que se presente una estrategia para la organización de las propuestas. Para cumplir este requerimiento el funcionario debe: b) diseñar un sistema de relación que especifique los datos de cada proyecto c) demostrar la viabilidad de mantener los formatos originales presentadas.
47	11 (47-49)	B	A	Una entidad está desarrollando un programa para mejorar la eficiencia administrativa con el propósito de disminuir los tiempos de respuesta de las dependencias frente a los requerimientos y trámites de los usuarios. Para ello, ha designado a un grupo de profesionales por área que coordinen y supervisen la regulación de las actividades planteadas y de esta manera lograr las metas propuestas, con el fin que la entidad sea reconocida a nivel territorial.	Al evaluar los indicadores de gestión el profesional identifica que uno de los grupos hace caso omiso a las acciones de mejoramiento y esto retrasa el trabajo; por lo que debe: a) efectuar las acciones necesarias para reorganizar los equipos conformados. b) Informar al coordinador del área para que adopte las medidas respectivas.

Al verificar el anexo del acuerdo que se refiere a las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso en su artículo 3, podemos analizar cuál es el método que se establece sobre la manera de cómo deben ser valoradas las pruebas anteriormente descritas mediante elementos adquiridos de la siguiente manera:

3. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES

Estas pruebas tratan sobre competencias que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruados para tal fin.

- a) La Prueba sobre Competencias Funcionales mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, **que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.**
- b) La Prueba sobre Competencias Comportamentales mide **las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa,** de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.



Belkys Xiomara Pineda Ramirez
Abogado Titulado - Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Laboral – Universidad del Norte
Cel. 3015020577 – correo electrónico: belkyspr@hotmail.com

Ni si quiera es necesario ahondar en el asunto, es claro que este proceso de selección no tuvo en cuenta el manual de funciones legalmente establecidas para basarse en la OPEC que regula las funciones de los cargos a proveer dentro de este proceso de selección ya que no están completos y utilizan términos que no corresponden a las funciones del cargo a proveer, entonces mal podría realizarse una valoración de estas pruebas que no son las acordes de dicho cargo.

Por tal razón insisto en soportar lo que reafirmo:

1. Estas son las funciones que debo desempeñar dentro del manual específico de funciones y competencias de la gobernación del Atlántico, encontrándose mis funciones en la pagina 428 y 429



DECRETO No 000418 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE
COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL
GLOBAL DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO	
Nivel Jerárquico	Profesional
Denominación del Empleo	Profesional Universitario
Código	219
Grado	09
Cargo del Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión directa
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
No. de cargos en planta de esta denominación:	Uno (1)
II. ÁREA FUNCIONAL	
El cargo corresponde a la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda.	



Belkys Xiomara Pineda Ramirez
Abogado Titulado - Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Laboral – Universidad del Norte
Cel. 3015020577 – correo electrónico: belkyspr@hotmail.com

III. PROPÓSITO PRINCIPAL
Efectuar la revisión de los soportes de las órdenes de pago remitidas por las diferentes dependencias ordenadoras del gasto verificando que cumplan con todos los requisitos legales establecidos por la entidad para el pago.
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
<ol style="list-style-type: none">1. Revisar que las órdenes de pago recibidas de las diferentes dependencias ordenadoras cumplan con todos los requisitos legales establecidos para pago.2. Remitir en físico y a través del sistema las órdenes de pago y solicitudes de devolución de impuesto, previamente revisadas, a la Subsecretaría de Contabilidad. Devolver en físico y a través del sistema las órdenes de pago con inconsistencias a las Secretarías Ordenadoras del Gasto.3. Anexar a las órdenes de pago que se reciban de contabilidad para el giro, la correspondiente certificación bancaria y el formato de tesorería, e ingresarlas al Despacho del Subsecretario de Tesorería para el pago.4. Remitir a la Subsecretaría de Contabilidad, en físico y a través del sistema, los extractos bancarios del mes inmediatamente anterior dentro de los diez (10) días primeros días calendario de cada mes.5. Introducir en el sistema de información el valor de los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias y productos de fiducia a nombre del Departamento del Atlántico.6. Administrar la caja menor de la Subsecretaría de Tesorería.7. Efectuar la requisición de suministros para la Subsecretaría de Tesorería.8. Llevar el archivo de los embargos aplicados a contratistas de la Gobernación y adjuntar copia de los oficios de embargo a las órdenes de pago para su aplicación por parte de la Subsecretaría de Contabilidad.

1. funciones establecidas en la OPEC:

Profesional universitario

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional universitario 📌 grado: 9 📌 código: 219 📌 número opec: 75354 📌 asignación salarial: \$ 4123037

📌 ATLANTICO - GOBERNACION DEL ATLANTICO 📌 Cierre de inscripciones: 2019-10-31

👤 Total de vacantes del Empleo: 1

Propósito

hacer la revision de los soportes de las ordenes de pago remitidas por las diferentes dependencias ordenadoras del gasto, verificando que cumplan con todos los requisitos legales establecidos por la entidad para el pago.

Funciones

- 1. Verificar que los soportes de las órdenes de pago enviadas por las diferentes dependencias ordenadoras del gasto cumplan con todos los requisitos legales establecidos para el pago.
- 2. Remitir (física y a través del sistema) las órdenes de pago revisadas a la Subsecretaría de Contabilidad para lo de su competencia.
- 3. Anexar a las órdenes de pago que se reciban de contabilidad para el giro, la correspondiente certificación bancaria y el formato de tesorería, e ingresarlas al Despacho del Subsecretario de Tesorería para el pago.
- 4. Organizar los extractos bancarios recibidos de las entidades financieras y los generados a través del portal web por el Subsecretario de Despacho y remitir copia de los mismos a la Subsecretaría de Contabilidad.
- 5. Administrar la caja menor de la Subsecretaría de Tesorería
- 6. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Requisitos

📌 **Estudio:** Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en Administración, Economía y Contaduría Pública. Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos reglamentados por la Ley

📌 **Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia profesional

Vacantes

👤 **Dependencia:** SUBSECRETARIA DE TESORERIA, 📌 **Municipio:** Barranquilla, **Total vacantes:** 1



Belkys Xiomara Pineda Ramirez
Abogado Titulado - Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Laboral – Universidad del Norte
Cel. 3015020577 – correo electrónico: belkyspr@hotmail.com

En lo referente a la metodología de calificación de las pruebas escritas no existe una metodología igual para calificar las pruebas escritas de competencias funcionales y la prueba de competencias comportamentales, existiendo un error fehaciente por parte de la. *CNSC - 20181000006226 DEL 16-10-2018 No está definido en este, Por consiguiente, es un incumplimiento de la Universidad Sergio Arboleda en el proceso de selección de la convocatoria Territorial Norte 2019*

Si el puntaje obtenido en la prueba comportamental es consecuencia de una calificación directa, no hubo ningún criterio de análisis psicométrico. Se evidencia que hay un error en la metodología de calificación de las pruebas escritas.

Específicamente, los inconvenientes, fallas e inconsistencias radicaban en las pruebas de competencias funcionales y comportamentales del ítem 2, 4, 5, 6, 7, 8, 15, 17, 19, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47 las preguntas no correspondían con el propósito y funciones del empleo al que convoque por lo tanto, no eran pertinentes, por ello se dio este tipo de reclamación que conlleva a los aspirantes tener que esperar y no poder avanzar en el proceso del concurso de méritos.

NOVENO: Analizando lo antes mencionado, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 18º “Publicación de los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales.” La información sobre publicación de los resultados de las pruebas sobre competencias funcionales y comportamentales y las reclamaciones que tales resultados generen deben consultarse en los numerales 3.3,4.4, y 3.5 del anexo del presente acuerdo.

A partir de la fecha varios son claro los errores que se han presentado en este proceso de selección realizado por parte de la Universidad Sergio Arboleda, la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) y Gobernación del Atlántico que perjudicannotablemente a todos los aspirantes, dado que generan desconfianza, duda,susplicacia, falta de transparencia.

En cuanto a que *los aspirantes podemos realizar el cálculo de nuestro puntaje aplicando la fórmula, la cual no se informó sino que se estableció sòlo la forma de respuesta masiva, única y conjunta según la sentencia T-466 de 2004 pero **NUNCA** su cálculo, lo que me permite evidenciar que existe irregularidad, teniendo en cuenta que las preguntas establecidas para dichas pruebas funcionales y comportamentales no concuerdan con las funciones del cargo y nunca podrían ser computadas para mi resultado, ya que me contraria en un total desequilibrio, como es el caso que nos ocupa.*



Belkys Xiomara Pineda Ramirez
Abogado Titulado - Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Laboral – Universidad del Norte
Cel. 3015020577 – correo electrónico: belkyspr@hotmail.com

En lo referente a la metodología de calificación de las pruebas escritas no existe una metodología igual para calificar las pruebas escritas de competencias funcionales y la prueba de competencias comportamentales, existiendo un error fehaciente por parte de la. CNSC - 20181000006226 DEL 16-10-2018 No esta definido en este. Por consiguiente, es un incumplimiento de la Universidad Sergio Arboleda en el proceso de selección de la convocatoria Territorial Norte 2019

Si el puntaje obtenido en la prueba comportamental es consecuencia de una calificación directa, no hubo ningún criterio de análisis psicométrico. Se evidencia que hay un error en la metodología de calificación de las pruebas escritas, trayendo esto como consecuencia la violación a derechos fundamentales como **PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, IGUALDAD, BUENA, FE, JUSTICIA, DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA.**

DECIMO: El día 07 de julio de 2021, dentro de los términos del numeral 3.4 del anexo de la convocatoria No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 - II, en armonía con el artículo 13 del Decreto 760 de 2005, radiqué a través de la plataforma SIMO de la CNSC, oficio con Ref.: “Reclamación administrativa convocatoria proceso de selección N°”, en el cual me permití indicar y solicitar:

“(…) **II. CONSIDERACIONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

1. **EN CUANTO AL NÚMERO DE PREGUNTAS:** (…) **vulnero las reglas establecidas en la Convocatoria No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 - II - como quiera que la prueba de competencias funcionales y competencias comportamentales, se integró aproximadamente preguntas que no correspondían a las funciones establecidas para el cargo a demás no estaba definido un carácter de ponderación como lo establecía en el numeral 4 acápite carácter, ponderación y puntajes de las pruebas escritas.**

En virtud de lo anterior, dado que están siendo vulnerados mis derechos fundamentales y **PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, IGUALDAD, BUENA, FE, JUSTICIA, DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA,** y que tal vulneración causaría un daño irremediable a mi legítimo derecho de desarrollo humano, hago las siguientes peticiones:

1. **SOLICITAR de manera respetuosa a la Universidad Sergio Arboleda, la**



Belkys Xiomara Pineda Ramirez
Abogado Titulado - Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Laboral – Universidad del Norte
Cel. 3015020577 – correo electrónico: belkyspr@hotmail.com

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Gobernación del Atlántico, revisar las pruebas escritas de competencias funcionales y comportamentales para conocer y determinar claramente y verídicamente que existen preguntas que no corresponden a mis funciones y no se pueden tener en cuenta para la ponderación de dichas pruebas.

2. **ORDENAR a la Universidad Sergio Arboleda, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Gobernación del Atlántico que en el caso de encontrarse lo manifestado en mi solicitud correctamente en las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, se anule dichas pruebas y se realicen conforme a lo ajustado a la ley, lo que permita se cambie mi puntaje obtenido en cualquiera o en ambas pruebas, lo anterior según lo establecido en el artículo 22 del acuerdo 2020191000008638 del 20-08-2019 que regula la modificación de los puntajes obtenidos en las pruebas aplicadas en el proceso de selección.**
3. **Que en consecuencia se ordene a la Comisión Nacional Del Servicio Civil en su calidad de entidad responsable aplazar cualquier actuación relacionada con el concurso de selección mencionado para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de la Carrera Administrativa de la Gobernación del Atlántico “Proceso de Selección No.1333 A 1354- TERRITORIAL 2019-II., hasta tanto no se efectúe la revisión por un ente externo de todas las etapas que se han llevado a cabo en el mismo, con el fin de determinar todas las inconsistencias vislumbradas en el proceso de selección mencionado.**

(...) *Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se evidencia con total claridad que el número de preguntas que integrarían la prueba escrita de competencias funcionales y competencias comportamentales, que en todos los empleos que se enlistaron como oferta pública, suman 90 preguntas por cada OPEC, de las cuales 60 corresponden a competencias funcionales y 30 respecto de competencias comportamentales, **Sin embargo, de las 60 preguntas que componían las pruebas de competencias funcionales NO SE REALIZARON EN FORMA ADECUADA, POR QUE NO CONCORDABAN CON LA FUNCIÓN DEL CARGO POR EL CUAL ASPIRE, ENFOCÁNDOSE EN PREGUNTAS Y RESPUESTAS QUE NO SON PROPIAS DEL MISMO, LAS CUALES CONOZCO DE MANERA CORRECTA YA QUE HE OSTENTADO ESTE PUESTO POR MÁS DE 12 AÑOS. ES DECIR, Se dejaron de REALIZAR alrededor DE 20 PREGUNTAS, que de realizarlas COMO DEBE SER la ponderación para el puntaje aprobatorio hubiera variado.***



Belkys Xiomara Pineda Ramirez
Abogado Titulado - Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Laboral – Universidad del Norte
Cel. 3015020577 – correo electrónico: belkyspr@hotmail.com

La variación en el número de preguntas, claramente permea la legalidad del puntaje arrojado en los resultados de la prueba escrita, como quiera que, al modificarse de forma unilateral por parte de la CNSC, - Universidad Sergio Arboleda el número de preguntas a evaluar, el peso porcentual establecido en el numeral 4 acápite “carácter ponderación y puntajes de las pruebas” necesariamente debe variar y con ello el puntaje mínimo aprobatorio, siendo totalmente evidente la vulneración a las reglas de la convocatoria, tornándose en exótico y cuestionable como se estableció o ¿de qué forma se aplicó el 65% como puntaje mínimo aprobatorio, cuando no se evaluaron en su totalidad las 90 preguntas?, dicha situación verdaderamente impacta de forma negativa la legalidad del examen de forma general, tanto a quienes pasaron el examen como quienes no lo pasaron.

CONSECUENTE CON LO ANTERIOR ES NECESARIO REITERAR, QUE LA CNCS - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, CONTRARIARON LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA, NO. 1343 DE 2019 - TERRITORIAL 2019 - II DANDO PASO A EVENTUALMENTE POSESIONAR A PERSONAS QUE NO CUMPLIERON CON LOS ESTÁNDARES DEL MÉRITO, TODA VEZ QUE NO HABRÍAN SUPERADO EL PROCESO DE SELECCIÓN, CON APEGO A LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA N°. (..)

(..)3. INDEBIDA ESTRUCTURACIÓN EN ALGUNAS DE LAS PREGUNTAS, PARA EVALUAR LAS COMPETENCIAS FUNCIONALES AL TENOR DE CONVOCATORIA PÚBLICA PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1343 DE 2019 - TERRITORIAL 2019 – II de conformidad a las reglas de la convocatoria, todas la preguntas en rigor debían contener un enunciado con 3 opciones de respuesta, frente a la cual tan solo una respuesta era verdadera, sin embargo, en la revisión efectuada al cuadernillo pude observar que muchas de la preguntas contienen enunciados con múltiples respuestas, lo cual de forma inexorable genero confusión y dudas en el suscrito como aspirante, estructurándose unaflagrante vulneración al principio de confianza legítima, toda vez que el suscrito como concursante fue sorprendido al cambiasen o modificarse la forma y términos en los cuales fueron formulados muchas de las preguntas.

Así mismo, este hecho atenta gravemente contra el derecho fundamental al debido proceso y al principio de coherencia administrativa, dado que la CNSCy la Universidad Sergio Arboleda, están desconociendo sus propios lineamientos.

DÉCIMO PRIMERO : Que mediante Oficio, efectuado por el Señor ALEJANDRO UMAÑA (COORDINADOR GENERAL Convocatorias de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA,



Belkys Xiomara Pineda Ramirez
Abogado Titulado - Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Laboral – Universidad del Norte
Cel. 3015020577 – correo electrónico: belkyspr@hotmail.com

se me otorga respuesta de trámite a la “reclamación presentada vía SIMO ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas” en donde se me resuelve:

*“(…) 1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
Mantener la puntuación inicialmente publicada de 59.18 en la Prueba so-bre Competencias Funcionales.
Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema -SIMO.
Contra la presente decisión No procede recurso alguno según el numeral 3.4 del Anexo al Acuerdo rector. (…)”*

DÉCIMO SEGUNDO: En la actualidad, la Convocatoria 1343 de 2019 - Territorial 2019 - II - Territorial 2019 II, se encuentra en su **ETAPA FINAL** (ya se surtió la etapa reclamación de los resultados de la prueba de valoración de antecedentes que culmina y ya se publicaron los resultados definitivos de esta prueba, la Comisión Nacional del Servicio Civil **ya procedió con la elaboración de las listas de elegibles**). Motivo por el cual acudo a su despacho como Juez Constitucional de tutela para que no sigan siendo vulnerados mis derechos fundamentales a al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO; MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, en armonía con el principio de confianza legítima.**

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLENTADOS

La conducta concreta de la universidad Sergio Arboleda, Gobernación del Atlántico y el CNSC, es una conducta que violenta mi derecho es con sus actuaciones llenas de inconsistencias, poder participar en un concurso de mérito que tenga presente los 8 principios de derecho fundamentales de Confianza Legítima, Buena fe, igualdad y transparencia como aspirante para acceder a cargos públicos por méritos. Y por ende mis derechos a: - Acceso a ocupar cargos públicos en el marco del mérito (artículos, 25, 53, en armonía con el 125, C.P). -Debido proceso (selección objetiva), -derecho sustancial. (Artículo 29C.P). -Buena fe y confianza legítima (sujeción a los actos propios). Artículo 83 C.P.



Belkys Xiomara Pineda Ramirez
Abogado Titulado - Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Laboral – Universidad del Norte
Cel. 3015020577 – correo electrónico: belkyspr@hotmail.com

DEBIDO PROCESO:

La respuesta ofrecida a mi reclamación, vulnera el debido proceso como quiera que la misma debe ceñirse a las reglas de la convocatoria, en tal orden en las reglas de la convocatoria establecen como una facultad del participante completar o no la reclamación, el no haber acudido en plena pandemia a revisar el material, no debe ser óbice para pronunciarse sobre la reclamación formulada por la suscrita, **la respuesta a mi reclamación debe orientarse única y exclusivamente a los documentos que constituyen fuerza vinculante en este proceso, sobre los cuales se desarrolló el proceso de selección y generaron en la suscrita la confianza legítima para abordar un proceso de selección que lleva casi 2 años**, si se revisa la respuesta suministrada, se colige sin mayor esfuerzo que se me vulneró el debido proceso.

10. RESULTADOS, RECLAMACIONES Y ACCESO A PRUEBAS ESCRITAS

Los resultados de estas pruebas serán publicados en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en la fecha que disponga esta Comisión Nacional, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes deben consultar sus resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndose que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar),

Tal y como lo enuncia la misma comisión Nacional del Servicio Civil, en el parágrafo único artículo 1 del Acuerdo N° CNSC-20191000008776 del 18 de septiembre de 2019, y su Anexo, son normas reguladoras del concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo,



Belkys Xiomara Pineda Ramirez
Abogado Titulado - Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Laboral – Universidad del Norte
Cel. 3015020577 – correo electrónico: belkyspr@hotmail.com

a la CNSC, como a la institución de educación superior que lo desarrolla y a los participantes inscritos, **siendo importante destacar que el anexo, que alude la convocatoria, de forma taxativa se remite, a la guía “de orientación para presentación de estas pruebas”, para efectos de abordar aspectos puntuales que fijaron el derrotero de las reglas de la convocatoria N° 1352 de 2019 - Territorial 2019 II,** verbigracia, el número de preguntas, ejes temáticos de conocimiento, ponderación y puntajes aprobatorios de la pruebas escritas entre otros, razón por la cual los diferentes parámetros

que contienen las guías de orientación al aspirante, gozan de la condición de norma reguladora del concurso, por ende obligatorio cumplimiento para todos los actores dentro de este proceso.

En tal orden, en lo que respecta a la realización de las pruebas escritas para el empleo denominado Profesional Universitario: código 219, grado 01, OPEC 68480 se **vulnero las reglas establecidas en la convocatoria N° de 2019 - Territorial 2019 II, como quiera que la prueba de competencias funcionales y competencias comportamentales, se integró por 20 preguntas que no tenían nada que ver con la función del cargo a proveer a pesar que** en el numeral 4 acápite carácter, ponderación y puntajes de las pruebas escritas, establecidas en la guía de orientación pruebas escritas, se indicó con total precisión que dicha prueba, se compondría de 90 preguntas, **es decir se dejaron de realizar alrededor de 20 preguntas a las establecidas, para el empleo al cual me inscribí, en efecto dicha circunstancia genera un impacto en la calificación, toda vez que se me cerceno de la oportunidad de responder alrededor de 20 preguntas, las cuales indubitablemente impactarían el puntaje asignado en la prueba, siendo necesario destacar, que por principio de legalidad, no existe en el ordenamiento jurídico, normatividad que regule el ingreso a carrera administrativa a través del cual se habilite en este caso a la CNSC, o la institución de educación superior que desarrolla las pruebas,(Universidad Sergio Arboleda), para modificar de forma unilateral, el número de preguntas a realizar, respecto de la prueba escrita, de competencias funcionales y competencias comportamentales.**

Al respecto vale la pena traer a colación sentencia de unificación SU446/11, en la cual se estableció la importancia de la convocatoria refiriendo:

“(…) La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y comotal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento.



Belkys Xiomara Pineda Ramirez
Abogado Titulado - Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Laboral – Universidad del Norte
Cel. 3015020577 – correo electrónico: belkyspr@hotmail.com

La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el **Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional**, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, **así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria**

sirvende auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada (...)”. (Negrilla fuera de texto).

¶

La citada sentencia merece especial atención en el presente asunto, toda vez que **si bien es cierto**, el artículo 10 de la ley 1437, establece que “Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas”. **no es menos cierto**, que igualmente se deben observar la sentencias de unificación de la Honorable Corte Constitucional, atendiendo su condición de la guardiana de la Constitución, las sentencias de unificación de la Honorable Corte Constitucional, originadas en revisión de fallos de tutela son de obligatorio cumplimiento, y son fuente de derecho y así se encarga de pregonarla la sentencia C539-2011:

“(..) En relación con los parámetros de interpretación constitucional para la administración, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que (i) la Constitución es la norma de normas, (ii) su interpretación definitiva corresponde a la Corte Constitucional, de conformidad con el art. 241 Superior, (iii) que por tanto al ser la guardiana de la integridad y supremacía de la Constitución, la interpretación que haga de ella es vinculante para todos los operadores jurídicos, administrativos o judiciales; y (iv) que el nivel de vinculatoriedad del precedente judicial es absoluto en el caso de las autoridades administrativas, quienes no gozando de la autonomía que le corresponde a los jueces. A este respecto ha dicho la Corte: “La Constitución Política es una norma. Por lo mismo, su aplicación y respeto obliga a un constante ejercicio hermenéutico para establecer su sentido normativo. La función definitiva en esta materia corresponde a la Corte Constitucional, conforme se desprende del artículo 241 de la Constitución. Así, al ser guardiana de la supremacía e integridad de la Carta, la interpretación que la Corte haga del texto constitucional es vinculante para todos los operadores jurídicos, sea la



Belkys Xiomara Pineda Ramirez
Abogado Titulado - Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Laboral – Universidad del Norte
Cel. 3015020577 – correo electrónico: belkyspr@hotmail.com

administración o los jueces.” En suma, en relación con la obligatoriedad y alcance de la doctrina constitucional, la jurisprudencia de esta Corte ha aclarado que esta deviene de que la Constitución es norma de normas, y el precedente constitucional sentado por la Corte Constitucional como guardiana de la supremacía de la Carta tiene fuerza vinculante no sólo para la interpretación de la Constitución, sino también para la interpretación de las leyes que obviamente debe hacerse de conformidad con la Carta, por eso, las sentencias de la

Corte Constitucional constituyen para las autoridades administrativas una fuente obligatoria de derecho.(..)

Consecuentemente es dable afirmar sin temor a equívocos que se me vulneró el derecho al debido proceso, como también principios que rigen las actuaciones administrativas, caso del principio de transparencia, legalidad y confianza legítima, puesto que en mi caso como aspirante, fui sorprendida al cambiarse de forma súbita, las reglas establecidas en la convocatoria respecto al número de preguntas que estructurarían las pruebas escritas, reglas que como bien lo ha señalado la Guadiana de la Constitución son inmodificables.

Ha decantado la Corte Constitucional que:

"La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que, de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. **Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso auto vinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por "factores exógenos", como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección"** (Sentencia T-682 de 2016) negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto



Belkys Xiomara Pineda Ramirez
Abogado Titulado - Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Laboral – Universidad del Norte
Cel. 3015020577 – correo electrónico: belkyspr@hotmail.com

En sentencia T-375 de 2013, la Corte Constitucional ha enfatizado, a partir de los postulados del principio de buena fe, la teoría del respeto por el acto propio y la confianza legítima, según los cuales la administración está obligada a respetar las expectativas jurídicas y legítimas que el actuar de la Administración haya generado a una persona, de tal forma que no puede cambiar súbitamente el sentido de sus decisiones. La variación en el número de preguntas, claramente permea la legalidad del puntaje arrojado en los resultados de la prueba escrita, como quiera que, al modificarse de forma unilateral por parte de la CNSC, - Universidad Sergio Arboleda el número de preguntas a evaluar, el peso porcentual establecido en el numeral 4 acápite **“carácter ponderación y puntajes de las pruebas”** necesariamente debe variar y con ello el puntaje mínimo aprobatorio, siendo totalmente evidente la vulneración a las reglas de la convocatoria, tornándose en exótico y cuestionable como se estableció o *¿de qué forma se aplicó el 65% como puntaje mínimo aprobatorio, cuando no se evaluaron en su totalidad las 90 preguntas?*, dicha situación verdaderamente impacta de forma negativa la legalidad del examen de forma general, tanto a quienes pasaron el examen como quienes no lo pasaron.

Resulta contrario a los postulados constitucionales que al día de hoy después de haber iniciado un proceso de selección el cual inició en la anualidad de 2019, frente al cual he cumplido con todas las reglas impuestas durante el proceso de selección hoy después de casi 2 años, se modifiquen las reglas de la convocatoria de forma unilateral.

En este estadio vale la pena traer a colación la Sentencia C-214 de 1994. *“En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional”. intervenir, en términos de igualdad y transparencia, para procurar la protección de sus derechos e intereses legítimos. En este sentido, el debido proceso se concibe como un escudo protector frente a una posible actuación abusiva de las autoridades, cuando estas se desvíen, de manera injusta, de la regulación jurídica vigente.”* (Subraya la Sala).

De lo expuesto se tiene que el derecho fundamental al debido proceso administrativo, conlleva de las actuaciones administrativas acatamiento y sumisión plena a la Constitución y a las leyes en el ejercicio de sus funciones, lo cual se materializa en la regulación jurídica previa que constriñe su actuar, de tal forma que no sea arbitraria sino sometida a normas legales, respondiendo así al principio de legalidad y respetando las formas propias de cada juicio, con el de garantizar la protección de los derechos de los administrados.



Belkys Xiomara Pineda Ramirez
Abogado Titulado - Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Laboral – Universidad del Norte
Cel. 3015020577 – correo electrónico: belkyspr@hotmail.com

DERECHO A LA IGUALDAD:

Teniendo en cuenta los hechos y pruebas que acompañan la presente acción constitucional, se evidencia que de continuar con el curso normal del proceso con total desconocimiento a las reglas de la convocatoria, **se me vulnera el derecho a la igualdad**, toda vez que en un test de proporcionalidad, tanto la suscrita como los demás concursantes nos encontramos en las mismas condiciones, esto es, en un concurso público con la finalidad de acceder a un empleo por mérito, tal y como lo pregonaba la Carta Magna.

En tal orden, solo podrían acceder a los empleos públicos ofertados, quienes superen las pruebas del concurso de méritos, con total apego a las reglas de la convocatoria, **en el caso particular por causas ajenas la voluntad de los participantes que hoy aparentemente superaron en apariencia las pruebas, se da paso a eventualmente posesionar a personas que no cumplieron con los estándares del mérito, toda vez que no habrían superado el proceso de selección, con apego a las reglas de la convocatoria N° 1352 de 2019 - territorial 2019 – II, por cuanto no fueron evaluados con el número de preguntas que se fijó en las reglas de la convocatoria**, por consiguiente bajo un test de proporcionalidad en sede del derecho a la igualdad, **MI DERECHO A LA IGUALDAD SE ENCUENTRA AMENAZADO, ante el riesgo de ser desplazada de mi empleo actual, el cual ejerzo en provisionalidad, toda vez que no he obtenido el ingreso por mérito, para proveer empleo por una persona que al igual que yo tampoco supero el proceso de selección con total apego a las reglas de la convocatoria.**

VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRABAJO Y AL MÍNIMO VITAL Y MÓVIL EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Actualmente me encuentro en provisionalidad en el empleo denominado : Profesional Universitario, Nivel: Profesional Código: 219 Grado: 01, por ende soy consciente que gozo de derechos laborales con una estabilidad relativa, los cuales pueden ser desplazados por ingreso a cargos mérito, pero dicha situación debe acaecer única y exclusivamente cuando se ACCEDA A LOS CARGOS CON TOTAL APEGO A LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA HIPÓTESIS NO SUBSUMIBLE EN ESTE CASO, por cuanto se reitera las personas que hoy continúan en el concurso y que se encuentran en la etapa de verificación de antecedentes no fueron sometidas a una prueba de competencias funcionales en la proporción de 90 preguntas, con total apego a las reglas de la convocatoria, en otras palabras la comisión estableció unas reglas de la convocatoria que finalmente culminó boicoteando y con ello mis derechos fundamentales, poniéndose



Belkys Xiomara Pineda Ramirez
Abogado Titulado - Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Laboral – Universidad del Norte
Cel. 3015020577 – correo electrónico: belkyspr@hotmail.com

además en riesgo mi mínimo vital por cuanto este empleo es el único sustento que poseo para mí mengua subsistencia y la de mi familia.

VIOLACIÓN A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, SEGURIDAD JURÍDICA Y BUENA FE, ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en efectivo nombramiento

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima (Sentencia T-472-09, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván PalacioPalacio) consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado. Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos pasivos, regulación legal o interpretación normativa.

En cuanto a la relación con otros principios, ha dicho la Corte que la confianza legítima debe ponderarse con la salvaguarda del interés general, el principio de buena fe, el principio de proporcionalidad, el principio democrático, el de seguridad jurídica y respeto al acto propio, entre otros.

Este principio ha sido principalmente utilizado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como un mecanismo para armonizar y conciliar casos en que la administración en su condición de autoridad, por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones.



Belkys Xiomara Pineda Ramirez
Abogado Titulado - Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Laboral – Universidad del Norte
Cel. 3015020577 – correo electrónico: belkyspr@hotmail.com

Es así, que los principios de **confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe**, han sido violentados por cuanto, se generó una expectativa con el concurso deméritos el cual no se realizó en debida forma, y desconoció los parámetros establecidos en la convocatoria.

PROCEDENCIA DEL AMPARO

La Constitución Nacional consagra en su artículo 86, la acción de tutela que tiene toda persona para reclamar ante los jueces, en cualquier tiempo y lugar, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando estos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

Contra la calificación a la reclamación administrativa de la calificación de la prueba escrita, no procede recurso alguno, ahora bien, inicialmente se podría pensar que se daría lugar a los mecanismos contenciosos para la defensa a mis derechos, no obstante en este caso la acción de tutela ha de refutarse como el mecanismo pertinente para la defensa a mis derechos fundamentales, como quiera que de no brindarse el amparo correspondiente se da paso a la consumación de la vulneración de mi derecho al debido proceso, vulneración a mi derecho a la igualdad, confianza legítima, mínimo vital y móvil, toda vez que no poseo de otros mecanismos para garantizar mi menqua subsistencia, razón por la cual es procedente hacer uso de este mecanismo constitucional de forma subsidiaria entre tanto se adelantan o tipo de acciones.

DERECHO A LA IGUALDAD

SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA TUTELA NO. 25307-3333-001-2021-00206-00 (Acumulados del 25307- 3333-001-2021-00206-00 al 25307-3333-001-2021-00252-00 y 25307-3333-001-2021-00256-00) DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA CARVAJAL DE LA PAVA y OTROS DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA VINCULADO: MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA.

PRIMERO: CONCÉDESE el amparo al derecho al debido proceso de quienes se relacionaron como accionantes en el Cuadro 1 de esta providencia, de conformidad con las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDÉNASE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y el MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA, que en término que máximo de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, emita acto administrativo con el que retrotraiga la actuación adelantada dentro del concurso de méritos adelantando en marco de la Convocatoria No. 1352 de 2019 – Territorial 2019 – II y, señale que se



Belkys Xiomara Pineda Ramirez
Abogado Titulado - Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Laboral – Universidad del Norte
Cel. 3015020577 – correo electrónico: belkyspr@hotmail.com

realizará nuevamente las pruebas escritas para evaluar las competencias funcionales y las competencias comportamentales de los aspirantes.

Frente a ello y con referencia a las personas que intervinieron en el trámite constitucional, aduciendo haber superado la prueba, se duele el Despacho de que deba verse avocado a impartir orden tendiente a retrotraer la actuación para que las pruebas deban ser nuevamente presentadas, pues, entiende esta Agencia Judicial que la situación para quienes habían superado el concurso de méritos se vea como injusta, más es una situación que obedece únicamente a la falta de previsión de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVILCNSC- y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, pues, siendo la primera, la encargada de posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público en el país y, la segunda, una Universidad de gran trayectoria a nivel nacional, es inaceptable que incurran en «imprecisiones» que, como en el presente, llevan a viciar un proceso generando un retraso en el mismo y la erogación de nuevos gastos para surtir las etapas ya agotadas por una segunda vez, más aún, cuando contaban con las herramientas para modificar o aclarar sus errores de manera previa a la materialización de la vulneración de principios fundantes en nuestro Estado Social de Derecho, como lo es, el derecho al debido proceso. En ese orden, al haberse encontrado plenamente acreditado que con la disminución en el número de preguntas formuladas en la prueba escrita de competencias funcionales y comportamentales realizada en marco de la Convocatoria No. 1352 de 2019 – Territorial 2019 – II, sí se incurrió en una modificación de las normas rectoras del concurso de méritos, el Despacho. Lo SUBRAYADO ES NUESTRO.

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE LA TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS

De tiempo atrás la Jurisprudencia aceptaba la procedencia excepcional de la acción de tutela a efectos de la protección de los derechos fundamentales de quien ha participado en un concurso de méritos, pese a existir el medio de control denulidad y restablecimiento del derecho el cual se toma ineficaz cuando las circunstancias particulares denoten un perjuicio irremediable:



Belkys Xiomara Pineda Ramirez
Abogado Titulado - Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Laboral – Universidad del Norte
Cel. 3015020577 – correo electrónico: belkyspr@hotmail.com

“La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción, Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño ius fundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional”.

INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y ARMÓNICA DE TODOS LOS ACTOS QUE CONFORMAN EL PROCESO DE CONVOCATORIA.

ASPECTOS PREVIOS. Lo primero que debemos tener presente es que el mérito es el camino establecido por el constituyente, para así acceder a cargos públicos de carrera administrativa, por tal motivo esté ligado a principios democráticos como la igualdad, libertad y el trabajo entre otros. Es decir, no hay duda que goza de protección por parte del Estado cuando se vea en amenaza o peligro dicho derecho. Lo segundo que se puede decir, es que el mérito se construye sobre la base de escoger al mejor de una convocatoria, donde se evalúa la idoneidad, y otros atributos, de los cuales solo nos referiremos a la idoneidad por ser el que nos interesa, por estar ligado a la pregunta-problema formulada en la acción de tutela. Conforme a la constitución política no habrá cargo que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento⁶, Por su parte el congreso expidió la ley 909 de 2004, norma que regula el empleo público y la carrera administrativa en Colombia, y en su orden se expidió el Decreto 770 de 2005 que reglamenta apartes de dicha ley, consagrando en el artículo 2° el concepto de empleo en los siguientes términos: “el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.”⁷

Por su parte, el artículo 315 de la carta política en su numeral 7 señala que es competencia del alcalde, crear los empleos y señalarles las funciones especiales.



Belkys Xiomara Pineda Ramirez
Abogado Titulado - Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Laboral – Universidad del Norte
Cel. 3015020577 – correo electrónico: belkyspr@hotmail.com

En ese orden y conforme al concepto de normativa de empleo señalado en el decreto 770 de 2005, en el que se señala que el empleo es un conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona para satisfacerlos fines del Estado⁸, se puede señalar que el empleo como tal es todos estos elementos **QUE LO ESTRUCTURAN COMO TAL EN EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES.**

Así las cosas, el empleo estaría constituido por el conjunto de todos los elementos que lo identifican en el manual de competencias laborales, es decir, el área funcional; el propósito del empleo; la descripción de las funciones esenciales; los conocimientos básicos exigidos; y los requisitos mínimos exigidos para el empleo.

SOLICITUD MEDIDA PROVISIONAL:

Que de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", el cual dispone:

“ARTICULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde lapresentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte ode oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, paraevitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público”;

Me permito solicitar se sirva **SUSPENDER** de la Convocatoria N° 1352 de 2019 - Territorial 2019 II, hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Universidad Sergio Arboleda, respondan mi reclamación con total apego a las reglas de la convocatoria, esto es, con plena observancia a todos y cada uno de los documentos que fueron publicados en curso del proceso de selección, sin ambigüedades, ni modificación a los documentos que componen la convocatoria yque fueron publicados durante el proceso de selección, como también si tergiversarlos argumentos de mi reclamación

PRETENSIONES

Tutelar los derechos fundamentales a al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO; MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, en armonía con el PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA o aquellos que su señoría considere queestán siendo vulnerados o amenazados al tenor de la situación fáctica narrada en líneas anteriores.



Belkys Xiomara Pineda Ramirez
Abogado Titulado - Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Laboral – Universidad del Norte
Cel. 3015020577 – correo electrónico: belkyspr@hotmail.com

Consecuente con el anterior pronunciamiento, solicito se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, adoptar la medidas necesarias para que el concurso de méritos contenido en la Convocatoria N° 1352 de 2019 - Territorial 2019 II, sedesarrolle con total observancia a las reglas establecidas en la convocatoria, esto es, de conformidad con los documentos y anexos publicados por parte de la Comisión Nacional el Servicio Civil, para el desarrollo del proceso de selección y de ser necesario, corregir aquellas etapas que no hubieren observado en rigor las reglas de la convocatoria.

La corrección de errores como los acaecidos son susceptibles de ser subsanados tal y o sucedió en el concurso de la rama judicial, en el cual bajo el principio de eficacia, se corrigieron las irregularidades ordenándose realizar nuevamente la prueba de conocimientos.

ANEXOS

Para que sean tenidos como pruebas se aportan en fotocopia simple los siguientes documentos:

Copia mi Cédula de Ciudadanía.
Copia de tarjeta profesional
Documentos relacionados a lo largo del proceso.

VI. JURAMENTO

En concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 bajo la gravedad del juramento manifestamos que no hemos presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos ante otra autoridad.

VII. PRUEBAS

Me permito solicitar se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

7.1 DOCUMENTALES

1. ACUERDO No. CNSC- 2020191000008638 DEL 20-08-2019



Belkys Xiomara Pineda Ramirez
Abogado Titulado - Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Laboral – Universidad del Norte
Cel. 3015020577 – correo electrónico: belkyspr@hotmail.com

2. ACUERDO No. CNSC - 20191000008966 DEL 18-09-2019
3. Anexos de los acuerdos antes descritos que hace parte integral del proceso de selección.
4. Constancia Inscripción - número inscripción: 253853892 OPEC
5. DECRETO No: 000418 de 2019 Manual Específico de funciones y de competencias laborales para los empleados de la planta de personal global de la Gobernación del Atlántico 2019.
6. OPEC 75354
7. Respuesta de la universidad sergio arboleda.

VIII. ANEXOS

- Poder conferido para actuar
- Las enunciadas en el párrafo de pruebas

IX. NOTIFICACIONES

- Mi poderdante, a la Carrera 51B N.12-504 oficina 54 Centro Empresarial Bahía, correo electrónico: belkyspr@hotmail.com y al cel 3015020677

• ACCIONADO:

GOBERNACION DEL ATLANTICO. BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, DIRECCIÓN CL. 40 #45 46, BARRANQUILLA, ATLÁNTICO, CORREO ELECTRONICO: NOTIFICACIONESTUTELAS@ATLANTICO.GOV.CO NOTIFICACIONESJUDICIALES@ATLANTICO.GOV.CO

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA: CALLE 71 NO. 14-14 BOGOTÀ, CORREO ELECTRÓNICO: SECRETARIA.SUMA@USA.EDU.CO.



Belkys Xiomara Pineda Ramirez
Abogado Titulado - Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Laboral - Universidad del Norte
Cel. 3015020577 – correo electrónico: belkyspr@hotmail.com

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: CRA 16 NO. 96.64 BOGOTA D.C. TEL:
325 9700, CORREO ELECTRÓNICO: NOTIFICACIONJUDICIAES@CNSC.GOV.CO**

Del Señor Juez,

Cumplidamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Belkys', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line that separates it from the typed name below.

BELKYS XIOMARA PINEDA RAMIREZ
C.C. No.36.721.262 de Santa Marta
T.P. No. 190892 del C.S.J. de la judicatura.



Belkys Xiomara Pineda Ramirez
Abogado Titulado - Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Laboral – Universidad del Norte
Cel. 3015020577 – correo electrónico: belkyspr@hotmail.com